



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 76356**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **GLORIA MARÍA ESPINOSA GARCES, PAUL ROSEMBERG, WINSTON y GINA XIOMARA ENRIQUEZ ESPINOSA**, interponen contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, y vincúlese a la **JUEZA PRIMERA PROMISCUA DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA** y la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a los accionados para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Requerir a las autoridades judiciales convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario n.º 76-520-31-10-001-2020-00057-02, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º - Notificar a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º - Reconocer personería al abogado Christian Camilo Castillo Ulcue, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.062.299.081 y tarjeta profesional n.º 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 406A4BA5BC69992899CCF2BFDFC2FC22655303162E7FDE7292837150BD20F309

Documento generado en 2024-09-10